

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/R/13

15 de enero de 1999

(99-0121)

---

## Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

### RESUMEN DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 11 Y 12 DE NOVIEMBRE DE 1998

#### Nota de la Secretaría

1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (denominado en adelante "el Comité") celebró su decimotercera reunión los días 11 y 12 de noviembre de 1998 bajo la presidencia del Sr. Alejandro Thiermann (Estados Unidos). Se adoptó el orden del día reproducido en el aerograma WTO/AIR/962, con ciertas modificaciones.

#### **1. Aplicación del Acuerdo**

a) Información facilitada por los Miembros

i) *Costa Rica - Condición de país libre de la peste porcina clásica*

2. El representante de Costa Rica informó al Comité que desde el 1º de abril de 1996 sus autoridades habían declarado a Costa Rica libre de la peste porcina clásica, tras un período de nueve meses sin brotes de la enfermedad. En febrero 1994, tras la confirmación oficial del primer brote de peste, sus autoridades habían aplicado un plan nacional de emergencia para abordar las enfermedades exóticas, incluidas la cuarentena, la inspección y medidas de desinfección, y habían declarado un estado de emergencia en la región septentrional del país. En enero de 1995, las autoridades encargadas de la sanidad animal habían introducido un plan nacional para la erradicación de la peste porcina clásica, que incluía el sacrificio de los cerdos y la destrucción de las canales, así como medidas sanitarias relativas al transporte interno de los cerdos. El último brote de peste porcina clásica en Costa Rica había tenido lugar en julio de 1995. Las medidas de vigilancia epidemiológicas entraron en vigor en enero de 1996.

ii) *Estados Unidos - Reglamento provisional sobre el material de embalaje de madera sólida*

3. El representante de los Estados Unidos facilitó información relativa al reglamento provisional sobre el material embalaje de madera sólida procedente de China (G/SPS/GEN/107). La medida, notificada a la OMC (véase el documento G/SPS/N/USA/137), estaba previsto que entrase en vigor el 17 de diciembre de 1998 y modificaba la reglamentación relativa a la importación de troncos, tablas y otros artículos de madera no manufacturada, al añadir requisitos de tratamiento y documentación aplicables al material de madera sólida para embalaje importado de China, comprendida la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

4. La representante de Hong Kong, China, indicó que sus autoridades habían formulado observaciones y diversas preguntas al Gobierno de los Estados Unidos. Hong Kong, China, estaba manteniendo conversaciones bilaterales con las autoridades competentes de los Estados Unidos sobre este tema, y aunque las conversaciones habían sido constructivas y útiles, sus autoridades estaban preocupadas por el hecho de que la medida propuesta por los Estados Unidos, que incluía solamente a Hong Kong, China, entre los Miembros de la OMC, pudiera no ser compatible con las disposiciones

del Acuerdo MSF. Dado que el objetivo declarado de la iniciativa de los Estados Unidos era proteger la vida de las plantas, la preocupación de Hong Kong, China, se refería a que la medida del Acuerdo MSF aplicada para lograr este objetivo no debía ser arbitraria o injustificadamente discriminatoria. Aunque en el reglamento provisional se afirmaba que "para tratar de abordar el problema de manera efectiva es necesario que quede comprendida en esta norma provisional la Región Administrativa Especial de Hong Kong", Hong Kong, China, no entendía por qué era necesario y cómo, mediante la inclusión de la Región Administrativa Especial de Hong Kong solamente además de China, el reglamento abordaría de manera efectiva el problema. Hong Kong, China, estaba preocupada asimismo por los efectos adversos que la aplicación del reglamento de los Estados Unidos podrían tener en el medio ambiente.

5. La representante de Hong Kong, China, señaló asimismo que la notificación de los Estados Unidos era poco clara. Describía la medida propuesta como pertinente "para quienes utilicen material de embalaje de madera sólida en relación con las exportaciones de productos de China a los Estados Unidos", sin hacer referencia específica a Hong Kong, China, o a cualquier otro Miembro de la OMC. Sin embargo, el reglamento provisional de los Estados Unidos especificaba que la norma afectaba a Hong Kong, China. Por consiguiente, sus autoridades no tenían una idea clara acerca de la cobertura exacta de la medida, información esencial para analizar la eficacia de la medida propuesta y su fundamento en el marco de las disposiciones sanitarias y fitosanitarias y de otro tipo de la OMC. Hong Kong, China, estaba todavía a la espera de una aclaración por parte de los Estados Unidos acerca de la cobertura geográfica prevista de la medida propuesta.

6. Sus autoridades se preguntaban asimismo si era científicamente justificable que los Estados Unidos incluyeran a Hong Kong, China, en la medida propuesta. El objetivo declarado de los Estados Unidos en la norma provisional era combatir la entrada de cuatro géneros de insectos xilófagos de China. De esos cuatro géneros, parecía que el que suscitaba mayor preocupación a los Estados Unidos era el longicornio asiático. Sin embargo, este insecto no existía en Hong Kong, China. Tampoco se habían detectado allí dos de los tres géneros restantes. Aunque el cuarto género, *Monochamus*, se había encontrado en Hong Kong, China, parecía estar más difundido en los Estados Unidos, donde se habían detectado por lo menos nueve especies. Además, Hong Kong, China, no producía material de embalaje de madera sólida o, más en general, madera en ningún sentido comercial. Hong Kong, China, no era una fuente de embarques infestados y el material de embalaje utilizado en más del 90 por ciento de las expediciones de Hong Kong, China, a los Estados Unidos no era de madera sólida.

7. En cuanto a los envíos a través de Hong Kong, China, si el país de origen tenía en vigor medidas de control aceptables para los Estados Unidos no había necesidad de duplicar esos trámites en Hong Kong, China. Un funcionario de los Estados Unidos había afirmado en una audiencia pública celebrada el 16 de octubre de 1998 que las expediciones procedentes de China que pasaban por Hong Kong, China, no estaban sujetas a ninguna otra medida en Hong Kong, China. Las mercancías que se transbordaban de China a los Estados Unidos a través de Hong Kong, China, normalmente no se volvían a embalar en Hong Kong, China. Además, más del 80 por ciento de los productos reexportados a los Estados Unidos no necesitaba embalaje de madera sólida, porque se trataba de productos industriales ligeros que requerían solamente un embalaje de cartón.

8. Así pues, Hong Kong, China, no presentaba más riesgo, como fuente de insectos o fuente de material de embalaje de madera sólida o fuente de embarques, que otros muchos lugares del mundo. Los cuatro géneros de plagas se habían detectado en muchas partes distintas del planeta, y había otros lugares en los que se manipulaban las exportaciones de China a los Estados Unidos o se utilizaba material de embalaje de madera sólida de China. La inclusión únicamente de Hong Kong, China, de entre los Miembros en la medida propuesta era, por consiguiente, injustificable e incompatible con el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo.

9. La representante de Hong Kong, China, observó que el artículo 5 del Acuerdo MSF y también la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) exigían que las medidas sanitarias y fitosanitarias se basaran en una evaluación del riesgo en la que se determinase la probabilidad de entrada, establecimiento o propagación de las plagas en cuestión. Sin embargo, no parecía que se hubiese realizado ninguna evaluación del riesgo con respecto a Hong Kong, China. Como Miembro de la OMC y territorio aduanero separado, Hong Kong, China, debía recibir un trato independiente del de China continental en cuanto a la aplicación de las normas comerciales. Sus autoridades estaban preocupadas asimismo por las consecuencias ecológicas de la medida propuesta por los Estados Unidos, que exigía el tratamiento del material de embalaje de madera sólida con uno de los tres métodos posibles: tratamiento térmico, tratamiento con presión y fumigación con bromuro de metilo.

10. Si bien Hong Kong, China, estaba de acuerdo en que la fumigación con bromuro de metilo era probablemente el método más eficaz y práctico, el uso de esta sustancia tenía consecuencias perjudiciales para el medio ambiente y la salud humana. El bromuro de metilo era una sustancia con consecuencias graves para la capa de ozono y letal para todas las formas de vida. Su uso y producción estaban controlados en virtud del Protocolo de Montreal, que incluía un calendario específico para la supresión progresiva completa de esta sustancia. El uso ulterior del bromuro de metilo como consecuencia de la medida de los Estados Unidos sería perjudicial para el medio ambiente y contrario a los objetivos y las prácticas aceptados internacionalmente. Incluso los Estados Unidos tenían legislación en la que se disponía la eliminación progresiva en un plazo breve del bromuro de metilo, incluido su uso con fines de cuarentena fitosanitaria. Hong Kong, China, estimaba que si se fumigasen los envíos correspondientes a los Estados Unidos habría que multiplicar por 10 el uso de esta sustancia. Además, los contenedores fumigados con bromuro de metilo podrían presentar un riesgo grave para la salud de la tripulación del barco. Hong Kong, China, estaba a la espera de una respuesta de los Estados Unidos a sus preguntas acerca de los efectos en la capa de ozono y la salud humana y se reservaba el derecho a proseguir con este asunto ulteriormente, si fuera necesario.

11. El representante del Canadá indicó que sus autoridades habían impuesto una medida sobre las expediciones procedentes de China que contenían material de embalajes de madera sin elaborar (véase el documento G/SPS/N/CAN/44). El motivo de la medida canadiense se debía al longicornio asiático, plaga particularmente perjudicial, con una especificidad adquirida por el arce, árbol muy importante desde el punto de vista económico para su país. Recientemente se habían producido dos interceptaciones de envíos de China. A fin de reducir al mínimo la alteración del comercio debida a esta medida, el Canadá había aplicado inicialmente su medida solamente a las importaciones de este material procedentes de China. Sin embargo, la medida se había ampliado posteriormente a Hong Kong, China, debido a la elevada proporción de importaciones de China que se expedían a través de Hong Kong, China. Además, sus autoridades entendían que parte del material de embalaje utilizado en las exportaciones de Hong Kong, China, procedía de China. A partir del 4 de enero de 1999, todas las importaciones con este material de embalaje requerirían el certificado de haber recibido uno de los varios tratamientos específicos para la eliminación de esta plaga. El Canadá estaba manteniendo conversaciones con China y las estaba iniciando con Hong Kong, China, sobre mecanismos alternativos para abordar el problema. Se enviaría un experto técnico a China y a Hong Kong, China, para que estudiase las posibilidades, las modalidades y los acuerdos administrativos que permitieran aplicar esta medida con una alteración mínima del comercio bilateral.

12. El representante de los Estados Unidos indicó que había tomado nota de las observaciones formuladas por la representante de Hong Kong, China, y alentaba a sus autoridades, así como a otros Miembros, a que facilitasen sus observaciones al servicio de información de los Estados Unidos antes del 17 de noviembre de 1998, a fin de permitir a su país examinar detenidamente las posibles modificaciones de la norma provisional.

iii) *Chile - Actividades de ejecución*

13. El representante de Chile informó que el Uruguay y Cuba<sup>1</sup> habían reconocido recientemente a su país como libre de la peste porcina clásica. La Argentina, el Perú y los Estados Unidos habían solicitado ulterior información al respecto. Chile había recibido también el reconocimiento como país libre de la mosca de la fruta del Mediterráneo por parte de todos sus principales interlocutores comerciales, salvo el Japón y la República de Corea. Sin embargo en esos dos países el reconocimiento estaba sólo pendiente de trámites administrativos y se esperaba que se concluyese antes de marzo de 1999. Informó al Comité que Chile había sido elegido Vicepresidente de la Comisión Provisional sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, y también que Chile estaba participando activamente en diversos Comités del Codex.

b) Preocupaciones comerciales específicas

i) *México - Prohibición de las importaciones de arroz blanqueado tailandés (G/SPS/GEN/82)*

14. El representante de Tailandia señaló que, a pesar del hecho de que esta cuestión había figurado en el orden del día de las cuatro últimas reuniones del Comité, todavía no se había encontrado una solución. Tailandia había propuesto la celebración de consultas bilaterales con México antes de la reunión del Comité con la participación del Presidente, de conformidad con la práctica establecida en el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo. México había aceptado en principio las consultas bilaterales, pero no la participación del Presidente. Tailandia acogería con satisfacción cualquier medio para seguir avanzando en este tema, incluso la participación de un experto neutral o independiente, y propuso que México señalase la forma de las futuras consultas.

15. Con respecto al fondo de la cuestión, recordó que en noviembre de 1993 México había afirmado que el arroz tailandés estaba infectado por el hongo *Tilletia barclayana*. Tailandia había facilitado datos científicos que ponían de manifiesto la presencia de este hongo tanto en México como en otros países que exportaban arroz a México. Hasta el momento México no había proporcionado datos científicos que demostrasen el riesgo de transmisión de esta plaga a partir del arroz blanqueado tailandés. Señaló a la atención de México el último párrafo del documento G/SPS/GEN/82. Subrayó que la medida mexicana era incompatible con el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF y con los artículos I y III del GATT de 1994. Durante las conversaciones bilaterales celebradas antes de la reunión, México había insistido en que Tailandia no había proporcionado todavía información sobre una nueva plaga, como se le había solicitado en una carta de noviembre de 1997. Si bien esto era cierto, las autoridades tailandesas no encontraban ninguna relación entre la nueva plaga y la prohibición aplicada a la importación de arroz blanqueado tailandés. Además, la nueva plaga no figuraba en la reglamentación por la que se establecían medidas de cuarentena para impedir la introducción de plagas del arroz en México (véase el documento G/SPS/N/MEX/55). Tailandia estaba preocupada por el hecho de que México pudiera seguir pidiendo información de una plaga tras otra. Habida cuenta de la buena relación existente entre los dos países, Tailandia continuaría sus consultas con México. Sin embargo, este problema era fundamental para los intereses de Tailandia e instaba a la delegación mexicana a que transmitiese este mensaje a sus autoridades.

16. El representante de México señaló que se habían celebrado consultas bilaterales con Tailandia de conformidad con los procedimientos del Comité. Como había declarado en la última reunión, México había pedido a Tailandia oficialmente y en repetidas ocasiones información, que las autoridades tailandesas no habían facilitado todavía.<sup>2</sup> En cuanto se recibiese dicha información,

---

<sup>1</sup> Véase también el párrafo 11 del documento G/SPS/R/11.

<sup>2</sup> Véase el documento G/SPS/R/11, párrafo 18.

México la examinaría junto con los datos recibidos anteriormente y actuaría en consecuencia. Durante las consultas bilaterales celebradas la víspera de la reunión del Comité, México había proporcionado la reglamentación oficial mexicana previamente solicitada por Tailandia. México no compartía el punto de vista de Tailandia con respecto al incumplimiento por parte de México del Acuerdo MSF u otras obligaciones contraídas en el marco de la OMC. México había respetado asimismo plenamente sus obligaciones de notificación.

ii) *República Eslovaca - Prohibición de las importaciones de productos lácteos y prohibición transitoria en relación con la EEB*

17. El representante de Suiza informó que, tras varias consultas bilaterales, Suiza y la República Eslovaca estaban cerca de alcanzar una solución a corto plazo relativa a la prohibición de las importaciones de productos lácteos suizos en relación con la EEB. Con respecto a una solución a más largo plazo, quedaban pendientes algunas cuestiones técnicas, pero ambas partes esperaban encontrar una solución en breve, posiblemente antes de la reunión del Comité de marzo de 1999.

18. El representante de la República Eslovaca confirmó la declaración de Suiza y reafirmó que sus autoridades estaban realizando los máximos esfuerzos para concluir esta cuestión lo antes posible.

iii) *Francia y Noruega - Restricciones sobre las importaciones de gelatina*

19. La representante del Brasil acogió con satisfacción la nueva decisión francesa, adoptada teniendo en cuenta las preocupaciones expresadas con frecuencia por las autoridades de su país con respecto a ciertas prescripciones específicas para la gelatina. Instó a Francia a que aplicase las nuevas prescripciones lo antes posible, a fin de permitir al Brasil reanudar las exportaciones de gelatina a Francia. Habida cuenta de la reciente resolución de la OIE sobre el tema, el Brasil esperaba que no se produjeran ulteriores restricciones sobre el comercio internacional de la gelatina fabricada a partir de cuero. El representante de la CE pidió una confirmación formal de la conformidad de las autoridades brasileñas con la decisión francesa.

20. La representante del Brasil dio las gracias a Noruega por haber aclarado las prescripciones de su país con respecto a las importaciones de gelatina. El Brasil no tenía problemas para cumplir dichos requisitos y esperaba reanudar las exportaciones de gelatina a Noruega.

iv) *Australia - Restricciones sobre las importaciones de queso Roquefort*

21. El representante de la CE, con el apoyo de Suiza, señaló que los quesos producidos con leche cruda eran con frecuencia objeto de prescripciones incompatibles con sus métodos de fabricación. Hasta 1994, el queso francés fabricado con leche cruda, en particular el queso Roquefort, se podía comercializar en Australia con la condición de que hubiera estado almacenado durante un período de 120 días contabilizados a partir de su llegada a territorio australiano antes de su distribución para el consumo. Desde 1994, las autoridades australianas habían pedido que los quesos importados se fabricasen exclusivamente con leche pasteurizada. En 1997, las autoridades francesas habían solicitado la supresión de esta medida, considerando que el respeto de las buenas prácticas higiénicas proporcionaba una garantía equivalente a la que se buscaba con esa medida. La Administración de Alimentos de Australia y Nueva Zelanda había pedido detalles y se habían mantenido conversaciones desde entonces. Sin embargo, todavía había varias preguntas sin respuesta y, en particular, Australia no había identificado todavía la legislación que servía de base a la prohibición de importar queso Roquefort, y tampoco había indicado si dicha legislación se había notificado a la OMC. Pidió a Australia que identificase la norma internacional en la cual se basaba la medida australiana y, si no había ninguna, la justificación científica de la medida, y si estaba basada en una evaluación del riesgo.

22. El representante de Australia respondió que las normas alimentarias australianas exigían que todos los quesos se fabricasen con leche pasteurizada o sometida a un proceso equivalente, indicado por la actividad de la fosfatasa; como alternativa, el queso se podía fabricar con leche sometida a tratamiento térmico y almacenarlo a baja temperatura durante 90 días como mínimo. La importación de alimentos a Australia se regía por la Ley de Control de los Alimentos Importados de 1992, sistema mediante el cual se imponía la observación del Código de Normas Alimentarias australianas en la frontera. Teniendo en cuenta que esta legislación existía antes de la entrada en vigor del Acuerdo MSF, no se había tenido que notificar a la OMC. La Administración de Alimentos de Australia y Nueva Zelanda estaba examinando actualmente una solicitud de los fabricantes de queso Roquefort para que se reconociera la equivalencia del proceso de fabricación de este queso. Al examinar esta solicitud, las autoridades australianas habían realizado una evaluación del riesgo que había suscitado preocupación por la posible supervivencia de microorganismos patógenos, en particular *E. coli* enterohemorrágica, en el producto final. El informe sobre este resultado se había comunicado a los fabricantes de queso Roquefort en junio de 1998 y éstos habían pedido tiempo para proporcionar nuevos datos. La Administración de Alimentos había recibido los datos sobre la dinámica de la propagación de *E. coli* durante el almacenamiento del queso Roquefort en octubre de 1998 y se estaban evaluando. Probablemente se adoptaría una decisión final en el primer trimestre de 1999.

23. El representante de Australia señaló que la importación de productos lácteos a Australia estaba limitada también con objeto de proteger la sanidad animal. El Servicio de Cuarentena e Inspección de Australia había realizado un examen de las condiciones de acceso actuales y pronto se publicaría un proyecto revisado de los requisitos exigidos para la entrada de productos lácteos, incluido el queso. Al mismo tiempo, esto se notificaría de conformidad con los procedimientos relativos a las medidas sanitarias y fitosanitarias, y se dispondría de un período de 60 días para la formulación de observaciones. Después de este período, se ultimarían las condiciones de entrada con la adopción de una resolución sobre el tema probablemente a comienzos de 1999.

v) *Australia - Restricciones sobre las importaciones de salsas procedentes de Filipinas que contengan ácido benzoico*

24. En relación con un tema planteado en la reunión del Comité de septiembre de 1998<sup>3</sup>, el representante de Filipinas indicó que las consultas bilaterales celebradas con Australia no habían tenido éxito hasta el momento. Australia prohibía todas las importaciones de salsas con ácido benzoico, excepto las procedentes de Nueva Zelanda. Según las autoridades australianas, las importaciones de Nueva Zelanda se permitían en virtud de un acuerdo transitorio para el establecimiento de un sistema conjunto de normas alimentarias por parte de la Administración de Alimentos de Australia y Nueva Zelanda. En virtud de ese acuerdo, Australia permitía la importación de productos alimenticios procedentes de Nueva Zelanda que cumplieren la reglamentación alimentaria ya fuese de Australia o de Nueva Zelanda. Este último país permitía la utilización de ácido benzoico en las salsas. Además, el acuerdo transitorio incluía una cláusula doble para las normas, que autorizaba a los fabricantes australianos de productos alimenticios a aplicar la Reglamentación Alimentaria de Nueva Zelanda. Filipinas consideraba que la medida australiana era incompatible con el artículo 2 del Acuerdo MSF, y en particular con el párrafo 3 de dicho artículo. La medida discriminatoria australiana estaba vigente desde 1996, impidiendo la entrada de productos filipinos al mercado australiano. Filipinas reiteraba su petición de que se suprimiera de manera inmediata la prohibición.

25. El delegado australiano respondió que los acuerdos vigentes que permitían las salsas con ácido benzoico de Nueva Zelanda, pero no de otros países, eran transitorios y se derivaban de un

---

<sup>3</sup> Véase el documento G/SPS/R/12, párrafos 83-85, y el documento G/SPS/GEN/106.

tratado entre los dos países encaminado al establecimiento de un sistema común de normas alimentarias en ambos países para el final de 1999. Se habían realizado importantes progresos con respecto al tema del ácido benzoico en las salsas. Tras las determinaciones detalladas de exposición a través de los alimentos, la Administración de Alimentos de Australia y Nueva Zelandia había propuesto la aprobación de una concentración de 1.000 mg/kg para el ácido benzoico. El proyecto de norma general se había notificado en octubre de 1998, con un período para la formulación de observaciones hasta el final de diciembre. La Administración de Alimentos esperaba que la norma final para los aditivos alimentarios comenzase a aplicarse en el primer semestre de 1999.

vi) *Informe del Presidente sobre las consultas*

26. El Presidente informó al Comité acerca de las consultas bilaterales que se le había pedido que facilitase. Había solicitado estas consultas Bolivia con respecto a los niveles de aflatoxinas de la CE para los cacahuetes, tema que había planteado la representación boliviana en la última reunión del Comité.<sup>4</sup> Las consultas se habían celebrado el 22 de octubre en Bruselas, con la participación de expertos técnicos de ambas partes. El Presidente consideraba que las consultas habían sido muy fructíferas y habían ayudado a Bolivia a comprender mejor el fundamento de las medidas de la CE y los procedimientos seguidos por las Comunidades Europeas. También habían permitido a las Comunidades Europeas comprender mejor el efecto potencial de algunas de las medidas que estaba aplicando la industria boliviana. Las consultas técnicas seguían su curso y el Presidente confiaba en que pronto se llegaría a una solución bilateral.

27. También se había pedido a la Secretaría y al Presidente que facilitasen las consultas bilaterales entre los Estados Unidos y Polonia con respecto a los niveles de tolerancia para las semillas de malas hierbas, particularmente del género *Ambrosia*. Las consultas se habían celebrado antes de la reunión del Comité y se habían concentrado en los aspectos técnicos del análisis del riesgo de plagas. Ambas partes estaban de acuerdo en proseguir las consultas y el Presidente se mostró optimista de que éstas llevarían a una solución rápida.

28. El Presidente elogió los esfuerzos realizados por los Miembros para resolver los problemas mediante consultas bilaterales. Observó que el párrafo 2 del artículo 12 proporcionaba los medios y la oportunidad de identificar posibles soluciones y se podía evitar la necesidad de emprender otras vías para la solución de los problemas de índole sanitaria y fitosanitaria.

c) *Examen de notificaciones específicas recibidas*

i) *Suiza - Notificación (G/SPS/N/CHE/14 y Corr.1 y G/SPS/N/CHE/16) sobre las prescripciones relativas a la importación de carne; notificación (G/SPS/N/CHE/15) sobre los huevos y sus productos o los alimentos que contengan huevos o sus productos*

29. Al abordar una cuestión planteada en la última reunión del Comité, el representante de los Estados Unidos, con el respaldo de Israel, Canadá, Australia, Hungría, Chile, Brasil, India y Nueva Zelandia, señaló que el reglamento propuesto por Suiza relativo al establecimiento de prescripciones para la importación de carne de animales y aves alimentados con hormonas, antibióticos y productos semejantes utilizados como estimulantes del crecimiento (véanse los documentos G/SPS/N/CHE/14 y Corr.1 y G/SPS/N/CHE/16) prohibiría la importación de carne de estos animales en los contingentes arancelarios suizos. El reglamento notificado en el documento (G/SPS/N/CHE/15) prohibiría la importación de los huevos de aves criadas en batería y sus productos en los contingentes arancelarios suizos. Dichas importaciones se seguirían permitiendo fuera de contingente, pero estarían sujetas a derechos enormemente elevados, requisitos rigurosos de etiquetado y certificación adicional. En el

---

<sup>4</sup> Véanse los párrafos 11-14 del documento G/SPS/R/12.

reglamento propuesto sobre los huevos y sus productos no se indicaba cuál era el objetivo de salud pública que se trataba de lograr (protección contra qué riesgo). Los Estados Unidos estaban particularmente preocupados porque la medida suiza no parecía basarse en una evaluación del riesgo o en pruebas científicas demostrativas y pedían, en el caso de que existiera, una copia de dichas pruebas. Además, el trato de los productos importados dentro del contingente arancelario, en comparación con los productos fuera del contingente, era injustificado e ilógico. El representante de los Estados Unidos indicó que el motivo real de la medida era el proteccionismo, no la protección de la salud. Los intentos suizos de imponer sus propias normas en relación con los animales como condición para el comercio eran también contrarios a sus obligaciones en el marco de la OMC. Los Estados Unidos, así como el Canadá, habían presentado observaciones formales en el servicio de información de Suiza. La India se mostró interesada en participar en cualquiera de las consultas bilaterales que pudieran celebrarse sobre este tema.

30. El representante de Suiza respondió que las medidas en cuestión estaban relacionadas con la aplicación de la nueva Ley Federal Suiza sobre la Agricultura, del 29 de abril de 1998. El objetivo de las tres notificaciones era informar al Comité con anticipación suficiente de la entrada en vigor de algunas de las medidas, respetando plenamente de esta manera los procedimientos de notificación. Sus autoridades estaban examinando todavía la aplicación de la nueva Ley Federal sobre la Agricultura. Las cuestiones planteadas por los Estados Unidos y otros Miembros en el servicio de información de Suiza y en el Comité no se habían podido estudiar todavía completamente, pero se tendrían en cuenta en los debates internos en curso. Subrayó que las medidas propuestas respondían a consideraciones sanitarias y de información adecuada al consumidor y no tenían un objetivo proteccionista.

ii) *Japón - Notificación (G/SPS/N/JPN/37) sobre la modificación de la ordenanza de aplicación de la Ley de Protección Fitosanitaria del Japón*

31. El representante de los Estados Unidos observó que el proyecto de reglamentación del Japón proponía la incorporación de 27 plagas a la lista de plagas no cuarentenarias de la Ley de Protección Fitosanitaria del Japón (véase el documento G/SPS/GEN/100). Cuando en los productos que llegaban al Japón se detectasen estas plagas adicionales, ya no estarían sujetas a medidas cuarentenarias. Si bien consideraban alentadores algunos aspectos de la propuesta del Japón, los Estados Unidos seguían preocupados por los fundamentos y la aplicación de la legislación fitosanitaria japonesa. En particular, las modificaciones legislativas japonesas no parecían alterar la práctica vigente que exigía la fumigación y otros tratamientos costosos para la mayoría de las plagas no cuarentenarias, incluidas las extendidas en el Japón y que no estaban sujetas a controles de reglamentación interna o cuarentenaria. Las medidas de cuarentena adoptadas por el Japón en relación con plagas no cuarentenarias eran, en muchas ocasiones, injustificadamente discriminatorias con respecto a las importaciones extranjeras. Los Estados Unidos instaban al Japón a que volviera a evaluar sus fundamentos para la definición y la adopción de medidas relativas a las plagas cuarentenarias de conformidad con la definición de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de "plaga cuarentenaria" y el principio de "no discriminación" ("... En el caso de que una plaga de cuarentena se encuentre ya en un país, se deberán aplicar las medidas igualmente, sin discriminación entre los envíos internos e importados.")

32. El representante de las Comunidades Europeas señaló que, según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 5 de la ley japonesa, todas las plagas que no figurasen en la lista correspondiente se consideraban plagas cuarentenarias. El hecho de no incluir en la lista plagas no perjudiciales que también se encontraban muy extendidas en el Japón llevaría al rechazo continuo de las importaciones o a la aplicación de trámites largos y considerablemente costosos. Esto parecía incompatible con el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF. Además, el Japón establecía una lista excepcional de plagas, más que una lista de plagas cuarentenarias con riesgos identificados. Este enfoque no parecía ser compatible con los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF. El Japón había indicado que la



evaluación pertinente no se basaba en normas internacionales y, sin embargo, mantenía que la propuesta se había formulado con arreglo a las directrices de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria para el análisis del riesgo de plagas. La evaluación del riesgo del Japón, aparentemente conforme al párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF, había dado lugar a una lista de plagas que no se consideraban cuarentenarias. Sin embargo, no se abordaba las peticiones de los Miembros de la OMC de que examinase plagas específicas. El representante de la CE pidió que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF, el Japón facilitase el fundamento científico que respaldaba la medida y los documentos relativos a su análisis del riesgo.

33. El representante del Uruguay recordó que, según la Convención Internacional de Protección Fitosanitarias revisada, las prescripciones fitosanitarias sólo podían aplicarse a plagas reglamentadas. Éstas comprendían dos categorías: plagas cuarentenarias, que incluían las plagas que normalmente no existían en un país, y una nueva categoría de plagas no cuarentenarias reglamentadas, especificadas como las que, si no se reglamentasen, tendrían repercusiones importantes en el uso propuesto del material contaminado. La Convención exigía la aplicación del principio de no discriminación con respecto a este tipo de plagas. El representante de Australia respaldó las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos y el Uruguay y ratificó los aspectos positivos del proyecto de medida japonesa. Sin embargo, Australia se mostró preocupada porque las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes para la ampliación de la lista de plagas eran demasiado inflexibles. Había que disponer de un mecanismo adecuado que permitiese la actualización periódica de la lista de plagas no cuarentenarias, como se hacía en otros países, incluida Australia. Instó a las autoridades japonesas a que utilizaran un análisis del riesgo de plagas aceptado internacionalmente para la identificación de las plagas no cuarentenarias y examinasen la lista actual en un foro abierto a todos. Los representantes de Filipinas, en nombre de los países de la ASEAN, Chile, Nueva Zelandia y el Canadá apoyaron las preocupaciones expresadas anteriormente.

34. El representante del Japón indicó que las 27 plagas no cuarentenarias incorporadas a la lista estaban muy extendidas en el Japón y no están oficialmente controladas. No eran plagas cuarentenarias según la definición de la directriz de la Convención Internacional de Protección Fitosanitarias sobre el análisis del riesgo de plagas. El Japón había recibido peticiones de varios países para que incorporase más plagas a la lista. Sin embargo, éstas eran plagas cuarentenarias sujetas a programas oficiales de lucha, como el programa de pronóstico de plagas de plantas. A la vista del control oficial que se realizaba en el Japón, sus autoridades consideraban que se ajustaban a la definición de plagas cuarentenarias de la Convención. En el caso de que la lucha contra las plagas por parte de agricultores particulares no se realizase correctamente, el Gobierno central daría instrucciones a las administraciones provinciales para que establecieran un plan de lucha. Teniendo en cuenta que el Japón adoptaba todas las medidas necesarias contra las plagas cuarentenarias en los productos agrícolas nacionales, así como en los importados, sus autoridades consideraban que no era justificable la discriminación entre los productos nacionales y los importados. La lista de plagas no cuarentenarias se examinaría en el futuro con vistas a una ampliación. Sus autoridades se congratulaban por el proseguimiento de las consultas bilaterales para profundizar en el entendimiento mutuo sobre esa cuestión.

*iii) Israel - Notificación (G/SPS/N/ISR/2) sobre restricciones a la importación de ganado bovino vivo en relación con la EET*

35. El representante de las Comunidades Europeas, con el apoyo de Suiza, señaló que Israel clasificaba los países en relación con sus niveles de EET utilizando varios parámetros que no se habían aclarado ulteriormente, como la vigilancia, las restricciones de las importaciones y los registros de casos de EEB. La notificación de Israel no proporcionaba información suficiente y enumeraba diversas prescripciones obligatorias que no parecían estar justificadas, aunque las Comunidades Europeas suponían que la finalidad de la medida era la protección de la salud pública y de los animales frente a la EEB. Observó que Israel no estaba aplicando las recomendaciones de

la OIE. La Comisión del Código de la OIE proponía que la evaluación del riesgo para la salud humana y de los animales en los países o en las regiones dentro de los países se basara en una combinación de la propagación de la EEB y la aplicación de medidas para controlar el riesgo. La OIE preveía cinco categorías diferentes, enumeradas de la A a la F, en las que el riesgo y la incidencia de la EEB se examinaban por separado y servían de base para la clasificación. Ponía en tela de juicio el fundamento del sistema de clasificación de Israel, que aparentemente no era compatible con el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF, y pidió más información sobre los antecedentes de la medida y sobre la evaluación del riesgo. Las Comunidades Europeas, acogiéndose al párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF, pidieron una explicación de la legislación notificada, y en particular de las directrices utilizadas por Israel para la evaluación del riesgo y los criterios usados para la clasificación de los países en función de su situación en relación con la EEB. El representante de la CE pidió respuesta por escrito a algunas otras cuestiones, en particular acerca de la información que se pedía que facilitasen los países exportadores y sobre qué países, si hubiera alguno, se habían evaluado ya con respecto a esta información; cuál era la justificación científica que respaldaba la prohibición de la importación y el uso de todos los piensos a base de carne y harina de huesos de mamíferos; qué aspectos se habían tenido en cuenta en la definición de los límites específicos de edad del ganado bovino para engorde y para sacrificio; y si estos límites se aplicaban en los países exportadores.

36. El representante de Israel pidió a las Comunidades Europeas que presentasen sus preguntas por escrito a fin de transmitir las a sus autoridades.

iv) *Estados Unidos - Notificación (G/SPS/N/USA/133) sobre los requisitos de refrigeración y etiquetado de los huevos con cáscara*

37. El representante de la CE preguntó si la medida de los Estados Unidos se basaba en una evaluación del riesgo y si se podía disponer de dicha evaluación. Además, pidió a los Estados Unidos que aclarasen por escrito la no aplicación de la medida a determinados tipos de unidades de producción, es decir, de 3.000 gallinas o menos, y preguntó si podían explicar la discriminación entre los huevos importados y algunos huevos de producción nacional. Preguntó asimismo si las autoridades de los Estados Unidos estarían dispuestas a examinar medidas equivalentes, según lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo MSF.

38. El representante de los Estados Unidos respondió que la medida de su país se basaba en una evaluación del riesgo que estaba disponible en Internet, pero que, no obstante, la facilitaría a las Comunidades Europeas. Se congratuló por la petición de la CE de que se examinase la equivalencia de las medidas e indicó que los Estados Unidos responderían a las preguntas más técnicas a su debido tiempo.

v) *República Checa - Notificación (G/SPS/N/CZE/16) sobre importaciones de carne de aves de corral procedentes de Tailandia*

39. El representante de Tailandia recordó que la prohibición de la República Checa sobre las importaciones de carne de aves de corral procedentes de Tailandia era una cuestión que se había planteado en la última reunión del Comité.<sup>5</sup> Indicó que Tailandia y la República Checa había celebrado consultas bilaterales con objeto de encontrar una solución rápida a ese problema. Las consultas habían sido útiles y la República Checa estaba de acuerdo en proporcionar a Tailandia ulteriores aclaraciones a la medida, así como su justificación científica.

---

<sup>5</sup> Véanse los párrafos 81-82 del documento G/SPS/R/12.

40. El representante de la República Checa confirmó que las consultas habían sido muy fructíferas. Se había facilitado previamente a Tailandia alguna información y aclaraciones y la República Checa convino en responder por escrito a ulteriores preguntas tailandesas. Este intercambio de información tendría lugar antes de la visita de una misión de expertos checos a Tailandia en un futuro próximo.

d) Otras cuestiones relacionadas con la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia

41. El Presidente indicó que la lista más reciente de los servicios información se había distribuido como documento G/SPS/ENQ/7/Add.1. La última lista de organismos nacionales encargados de las notificaciones figuraba en el documento G/SPS/GEN/91/Add.1. Informó al Comité que Dominica había facilitado recientemente su organismo nacional encargado de las notificaciones y su servicio de información y alentó a los Miembros que no lo hubieran facilitado todavía a que lo hicieran lo antes posible.

## **2. Vigilancia de la utilización de normas internacionales**

42. La Secretaría presentó el primer proyecto de informe anual al Comité en el marco del procedimiento provisional acordado para la vigilancia del proceso de armonización internacional. El representante de la CE indicó que su delegación presentaría algunas adiciones al texto del proyecto de informe, en particular con respecto a las posiciones de la CE que figuraban en el mismo.

43. El representante de Filipinas señaló que la ausencia de una norma internacional para el uso del ácido benzoico como conservante en las salsas tenía repercusiones importantes en su comercio. El uso del ácido benzoico en las falsas figuraba en el proyecto de Norma General del Codex para los aditivos alimentarios. Era importante que esta norma se concluyera pronto, ya que la falta de una norma internacional no sólo perjudicaba el comercio internacional de salsas, sino que podía afectar negativamente al comercio de otros productos alimenticios elaborados en los que se utilizasen conservantes.

44. Los Estados Unidos se congratularon por la comunicación de Filipinas y subrayaron la importancia de la norma general, cuya presentación a los Miembros del Codex para su adopción estaba prevista para junio de 1999. En opinión de los Estados Unidos, el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos estaba realizando una excelente labor con el establecimiento de un enfoque moderno para los aditivos alimentarios, que requería el uso de normas cooperativas innovadoras para proteger la salud pública y proporcionar códigos transparentes y comprensibles para los elaboradores y los comerciantes. Cabía esperar que la adopción de la Norma General en junio de 1999 fuera positiva para el comercio.

45. El representante de las Comunidades Europeas indicó que su delegación presentaría al Comité observaciones por escrito sobre la comunicación de Filipinas. Planteó otra cuestión relacionada con el semen bovino, cuyo comercio se veía afectado por los frecuentes controles sobre los toros en los centros de recolección (brucelosis, tuberculosis, leucosis, rinotraqueítis infecciosa bovina) (véase el documento G/SPS/W/96). Observó que en varios artículos del Código Internacional de Sanidad Animal de la OIE figuraba una norma internacional, pero las Comunidades Europeas consideraban que éste era un caso en el que sería útil analizar si la norma de la OIE era adecuada.

46. Con respecto a la comunicación del Canadá sobre la cuestión de la certificación relativa a la ausencia de ciertos agentes patógenos en los productos cárnicos crudos, los representantes de los Estados Unidos y de las Comunidades Europeas respaldaron la necesidad de seguir adelante (véase el documento G/SPS/W/89). Se había impuesto un número considerable de restricciones a los productos cárnicos debido a la presencia de ciertas enfermedades de los animales de escasa probabilidad de

transmisión a través de la carne. Sin embargo, el representante de los Estados Unidos convino en que la formulación de normas internacionales en este sector contribuiría de manera significativa a solucionar diversas cuestiones comerciales. Por ejemplo, observó que algunos Miembros habían indicado que las prescripciones de Australia en materia de cuarentena para la importación de carne de pollo cocinada eran demasiado rigurosas y prácticamente restringían el comercio más de lo que era necesario para salvaguardar la sanidad animal. Algunas enfermedades preocupantes identificadas por Australia, particularmente la bursitis infecciosa aviar, era poco probable que se transmitiesen a través de la carne, y de esta manera los rigurosos requisitos térmicos impuestos por Australia parecían innecesarios. Igualmente, los países de las regiones libres de la enfermedad de Newcastle deberían poder exportar carne de ave sin las restricciones innecesarias que se estaban aplicando debido únicamente a la vacunación. Manifestó que, aunque no existían casos documentados de transmisión de la peste aviar a través de la carne, México estaba examinando el establecimiento de prescripciones de análisis para esta enfermedad que dificultarían las exportaciones de carne de ave de los Estados Unidos. Hasta hacía poco la Argentina había mantenido una prohibición sobre las importaciones de carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada de los Estados Unidos para protegerse del riesgo de introducción del síndrome respiratorio y reproductivo porcino. Esta enfermedad se propagaba por contacto entre los cerdos y, reconociendo este hecho, la Argentina estaba de acuerdo en formular medidas menos restrictivas que permitiesen el comercio de la carne de cerdo. Esta lista de cuestiones ponía claramente de manifiesto importantes preocupaciones comerciales, y los Estados Unidos apoyaban la propuesta del Canadá de que se pidiese a la OIE que formulase directrices orientadas más específicamente a la certificación zoonosanitaria de la carne y sus productos, comenzando tal vez por directrices sobre algunas de las enfermedades concretas que se acababan de señalar.

47. El representante de Australia subrayó que existían pruebas científicas que respaldaban las medidas aplicadas por su país. El Servicio de Cuarentena e Inspección de Australia había reconocido que la información básica relativa a la distribución del virus de la bursitis infecciosa en los tejidos y órganos de los pollos infectados era insuficiente y había encargado al laboratorio central de Weybridge (del Reino Unido) que estudiase el tema. Los resultados de ese estudio ponían de manifiesto que tras 48, 72, y 96 horas de la infección se podía detectar en los músculos de las aves una cepa muy virulenta del virus de la bursitis aviar y que las aves que habían sido sometidas a tratamiento térmico a 80°C durante 15 minutos seguían conteniendo una concentración importante de este virus, lo que indicaba que el virus podía sobrevivir en los alimentos cocinados procedentes de aves infectadas por este virus.

48. El Comité estuvo de acuerdo con la propuesta de Chile de programar una reunión informal antes de la reunión del Comité de marzo de 1999. La reunión informal no tenía por objeto mantener conversaciones técnicas sobre las cuestiones abordadas en las diferentes comunicaciones, que eran competencia de los organismos internacionales de fijación de normas, sino más bien debatir ulteriormente las cuestiones identificadas y formular peticiones más concretas y específicas que en último término podrían enviarse a dichos organismos. En función de los resultados de ese debate, el Comité podría decidir la conveniencia o no de invitar a representantes de las organizaciones de fijación de normas a futuras reuniones informales.

### **3. Coherencia**

49. El Presidente informó al Comité que se habían celebrado consultas informales sobre el proyecto de directrices para promover la aplicación práctica del párrafo 5 del artículo 5 antes de la reunión formal del Comité. Aunque la Secretaría no había podido redactar un nuevo documento unificado en el que se tuviesen en cuenta las observaciones formuladas en las conversaciones informales de septiembre de 1998, Nueva Zelanda, los Estados Unidos, Noruega y el Japón habían presentado nuevos documentos que habían facilitado unos debates muy positivos. Los Miembros parecían más cercanos a un acuerdo sobre las directrices y la Secretaría prepararía un nuevo proyecto

de documento basado en los debates y la información presentada por los Miembros, que se distribuiría antes del 15 de enero de 1999.

50. El representante de la Argentina estuvo de acuerdo en que el establecimiento de un nivel adecuado de protección era una decisión política. Sin embargo, esta decisión política llevaba a medidas sanitarias y fitosanitarias. Una decisión política que no se plasmase en una medida no tenía consecuencias para el comercio y no era de interés para el Comité. Por otra parte, una medida que no reflejase una decisión política estableciendo un nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria no tenía objetivo y, en consecuencia, su aplicación no estaba justificada. En otras palabras, tenía que existir una relación entre la decisión política, la medida y su aplicación. El artículo 5 del Acuerdo MSF se había de examinar en su totalidad, no como si ofreciera diversas alternativas. Una decisión política que no se basara en pruebas científicas seguiría siendo una decisión política, pero no estaba justificada en el marco del Acuerdo MSF. Afectaría de manera injustificable a los derechos y obligaciones contractuales de los Miembros. Las directrices del párrafo 5 del artículo 5 debían reflejar el hecho de que la aplicación práctica de las decisiones políticas debía ser legítima, basada en una justificación científica, y no arbitraria o injustificable.

#### **4. Examen del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

51. El Presidente recordó que, de conformidad con el procedimiento acordado, se habían celebrado consultas informales antes de la reunión. En la reunión de septiembre del Comité, se habían debatido documentos informativos sobre regionalización, armonización y equivalencia. El Comité había examinado asimismo con detalle un cuadro sinóptico de las propuestas formuladas con respecto a las disposiciones en materia de transparencia y notificación, las necesidades especiales de los países en desarrollo y la asistencia técnica. Para la presente reunión, se había invitado a los Miembros a que presentasen documentos específicos sobre las disposiciones relativas a la evaluación del riesgo, la solución de diferencias y los procedimientos de control e inspección (Anexo C). Sin embargo, no se había recibido ningún documento. Durante las consultas informales, los Miembros habían examinado un primer proyecto de informe sobre la labor de revisión (véase el documento G/SPS/W/92). La Secretaría prepararía un nuevo proyecto del informe para distribuirlo a los miembros antes del 15 de enero de 1999, pidiendo que se formularan observaciones por escrito antes de la reunión del Comité en marzo de 1999, con vistas a concluir el informe en esa reunión.

52. El representante de la India señaló que si el objetivo era concluir el informe en la reunión de marzo de 1999, sería útil que se organizase una reunión informal del Comité antes de la reunión formal, posiblemente en febrero. Tras examinar la propuesta de la India, se acordó que, en función de las observaciones presentadas por escrito por los Miembros sobre el proyecto de informe revisado a más tardar el 3 de febrero de 1999, el Presidente, en consulta con la Secretaría, determinara si era necesaria la celebración de una reunión informal en febrero o si sería suficiente que hubiera una en marzo antes de la reunión formal del Comité.

53. El representante de las Comunidades Europeas presentó un documento sobre la adaptación a las condiciones regionales y la equivalencia (véase el documento G/SPS/GEN/101). Observó que este tema estaba íntimamente relacionado con los esfuerzos por combinar los niveles de protección y los efectos mínimos en el comercio. El documento describía la experiencia de la CE en la aplicación del concepto de regionalización en temas zoonos, tanto en el seno de las Comunidades Europeas como en relación con terceros países. Una sección del documento abordaba aspectos fitosanitarios y describía los tipos de zonas protegidas que podían identificarse y los procedimientos utilizados por la CE para el reconocimiento de una zona protegida en el ámbito de las Comunidades Europeas. Había también una sección sobre equivalencia, con una teoría sobre la relación de la equivalencia con la regionalización. Se describían asimismo las medidas generales necesarias para realizar una evaluación del riesgo antes de aplicar la equivalencia. La experiencia de la CE respaldaba la idea de

que era posible lograr el objetivo de mantener un nivel sanitario elevado con una imposición mínima de obstáculos al comercio.

## **5. Asistencia y cooperación técnicas**

54. La Secretaría informó acerca de las actividades de asistencia técnica realizadas desde la reunión de septiembre de 1998. La Secretaría había participado en dos seminarios de capacitación para los países en desarrollo, organizados en el marco de una cooperación técnica más amplia de la OMC. Además, la Secretaría había participado en un taller sobre los procedimientos de control de los alimentos en las exportaciones, los sistemas de garantía de calidad de las importaciones y las prescripciones técnicas en los mercados de las Comunidades Europeas, organizado por el Banco Islámico de Desarrollo y las autoridades turcas de Estambul. La Secretaría asistiría pronto a un seminario sobre los problemas de América Latina y el Caribe relativos al proceso de nuevas reformas multilaterales de la agricultura. En 1999, la Secretaría participaría en un seminario sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias que se celebraría en Tailandia los días 3-5 de febrero de 1999, patrocinado por los Países Bajos en el marco del Plan de Acción para la Facilitación del Comercio Asiático/Europeo. La Secretaría estaba organizando asimismo seminarios nacionales que se celebrarían en África en 1999. La intención era visitar dos o tres países, tal vez en marzo y septiembre de 1999, y celebrar seminarios nacionales con la participación de los países vecinos.

55. El representante de las Comunidades Europeas indicó que sería útil que se distribuyesen a todos los participantes copias preliminares de los programas y los informes de los seminarios de cooperación técnica que organizaría la Secretaría. Aclaró que el seminario de cooperación técnica que se celebraría en Tailandia estaba organizado por los Países Bajos, junto con Tailandia y China, y que estaba prevista la participación de todos los interlocutores asiáticos. Participarían también la OMC, el Codex Alimentarius, la OIE y la CIPF. El objetivo del seminario era aumentar el entendimiento mutuo mediante un intercambio de información entre los interlocutores, específicamente en los temas relativos a las notificaciones y la aplicación de las normas internacionales en el sector de la inocuidad de los alimentos y la protección zoonosológica y fitosanitaria.

56. El representante del Codex Alimentarius anunció que ahora se estaba actualizando y revisando el documento informativo sobre el "Programa de asistencia técnica de la FAO: Seguridad e inocuidad de los alimentos", en particular la lista de publicaciones, proyectos de asistencia técnica, talleres y seminarios de la FAO. La versión revisada del documento se facilitaría al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

57. El representante de la OMS observó que los aspectos microbiológicos de la inocuidad de los alimentos se estaban convirtiendo en un problema grave para los Estados miembros de la OMS. La OMS estaba creando en ese momento dos bases de datos sobre enfermedades transmitidas por los alimentos: i) un banco de datos sobre brotes de enfermedades transmitidas por los alimentos con información epidemiológica sobre los brotes investigados, incluidos los alimentos afectados, el lugar de la contaminación, el agente etiológico, etc., y ii) un banco de datos sobre la incidencia de las enfermedades transmitidas por los alimentos en los casos en que éstas se hubieran recopilado. Estas bases de datos estarían ultimadas para la próxima primavera y se incorporarían a la página de la OMS en la Web.

58. El representante de la OIE informó al Comité que se habían celebrado dos reuniones a comienzos de noviembre de 1998. Una, organizada por la FAO en Egipto para los países de Oriente Medio, con objeto de examinar las repercusiones de las enfermedades de los animales en el comercio de los animales vivos y los productos animales en la región. La OIE había organizado un segundo seminario sobre vigilancia epidemiológica de las enfermedades de los animales en África, celebrado en Senegal y dirigido a los países francófonos. El establecimiento de sistemas de vigilancia en los

países afectados permitiría en el futuro a estos países ser reconocidos por la OIE como libres del virus de la peste bovina.

59. El representante de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) informó que en octubre de 1998 se había celebrado en China la séptima Conferencia Internacional de Trabajo sobre plagas en productos almacenados. En la reunión se habían destacado fundamentalmente las medidas fitosanitarias. La Secretaría de la CIPF y los funcionarios chinos encargados de las medidas fitosanitarias había acordado intercambiar información relativa al análisis del riesgo de plagas. La CIPF indicó asimismo que los funcionarios chinos encargados de las medidas fitosanitarias habían expresado un vivo interés por comenzar intercambios similares sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias con la Secretaría y los Miembros de la OMC.

60. El representante de Chile señaló que en 1998 Chile se había beneficiado de un Programa de Cooperación Técnica de la FAO relativo al funcionamiento del Comité Nacional del Codex Alimentarius, de reciente creación. Antes, Chile había participado activamente en la OIE y la CIPF, pero su participación en las actividades del Codex es limitada. En el marco del Programa de Cooperación Técnica se habían organizado cuatro talleres en los que se habían abordado la certificación e inspección; los procedimientos de normalización; el análisis del riesgo y los puntos críticos; y los niveles de tolerancia de residuos. El Comité del Codex era idéntico a otros Comités del Codex de ámbito nacional y contaba con la presencia de representantes del Gobierno, el sector privado y las universidades. Chile alentaba a otros Estados Miembros en desarrollo a que aprovecharan el Programa de Cooperación Técnica de la FAO y expresó su voluntad de facilitar información y documentación relativa a su propia experiencia a través del servicio de información del Codex chileno.

## **6. Cuestiones de interés resultantes de la labor de las organizaciones observadoras**

### **a) OIE**

61. El representante de la OIE informó al Comité que en el marco de la Comisión del Código de la OIE se habían reunido o se reunirían grupos especiales, en particular para tratar los aspectos epidemiológicos de la EEB. Se enviaría un nuevo proyecto de capítulo relativo a esta enfermedad a los miembros de la OIE para la formulación de observaciones antes de la reunión general de mayo de 1999. La Comisión de la Fiebre Aftosa estaba estudiando un procedimiento para la declaración de países libres de la EEB y formularía propuestas a este respecto en su informe de enero de 1999. La Comisión de Normas había llegado a un acuerdo sobre una nueva definición de la enfermedad de Newcastle, medida necesaria para el establecimiento de una norma de vigilancia de esta enfermedad y la revisión del Código Internacional de Sanidad Animal. Se podía obtener más información en la página de la OIE en la Web, en <http://www.oie.int/>.

### **b) Codex**

62. El representante del Codex informó acerca de los resultados de la 11ª reunión del Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos, celebrada en septiembre de 1998. El Comité había presentado a la Comisión del Codex Alimentarius para su adopción, más de 180 límites máximos de residuos para 16 medicamentos veterinarios, incluido el límite máximo de residuos final para la somatotropina bovina y el proyecto de límites máximos de residuos para el grupo de la clortetraciclina/oxitetraciclina/tetraciclina. El Comité, tomando nota de la petición de la OMS de una mayor cooperación internacional en la esfera del uso no humano de productos antimicrobianos, había acordado examinar ulteriormente el uso de esos productos en la producción animal en su próxima reunión, teniendo en cuenta las actividades de otras organizaciones internacionales. El representante del Codex también destacó los resultados de la 31ª reunión del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, celebrada en octubre de 1998. Uno de los

documentos básicos ultimados en la reunión para su adopción por la Comisión del Codex Alimentarius había sido el de los Principios y Directrices para la Realización de la Evaluación del Riesgo Microbiológico. El Comité seguía adelante también con su tarea en el sector de las enfermedades transmitidas por los alimentos mediante la elaboración de documentos de trabajo sobre los principios y directrices para la gestión del riesgo microbiológico y los códigos de prácticas relacionados con la producción primaria, la recolección y el empaquetado de frutas y hortalizas frescas y las frutas y hortalizas cosechadas prematuramente. El Comité celebraría además nuevos debates en relación con la existencia de diferencias regionales en el predominio de diversos agentes patógenos transmitidos por los alimentos en la cadena alimentaria. Se podía obtener ulterior información en la página del Codex en la Web, en <http://w.w.w.fao.org/waicent/faoinfo/economic/esn/codex/Default.htm>.

c) OMS

63. El representante de la OMS facilitó una actualización de la revisión del Reglamento Sanitario Internacional. El Comité de Vigilancia Internacional de las Enfermedades Transmisibles, que era el comité de expertos de la OMS encargado de la revisión del proyecto de reglamento, comenzaría su labor en Ginebra del 16 al 20 de noviembre de 1998. Tras la reunión, el proyecto de reglamento se revisaría para incluir las recomendaciones del comité de expertos y las observaciones recibidas hasta ese momento de los miembros de la OMS. Ese proyecto se distribuiría después, a comienzos del nuevo año, a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y las ONG para la formulación de nuevas observaciones. Se habían propuesto "grupos de coordinación" en los países como un foro útil para debatir las características y el alcance de los problemas del tráfico y el comercio que se derivaban de los acontecimientos internacionales en materia de salud pública. Era de esperar que esos grupos pudieran identificar una posible cooperación internacional en el ámbito del comercio y la salud que contribuyera a reducir al mínimo los daños económicos para los miembros. La OMS estaba preparando un documento comparativo del Reglamento Sanitario Internacional, el Acuerdo MSF y el Codex, que se distribuiría una vez que todas las partes hubiesen examinado la información y las recomendaciones. Se podía obtener ulterior información en la página de la OMS de la Web, en <http://www.who.org/>.

d) CIPF

64. El representante de la CIPF se refirió a la primera reunión de la Comisión Interina, celebrada en noviembre de 1998. Observó que dicha Comisión había elegido una Mesa y había alcanzado un acuerdo provisional sobre las normas de procedimiento, en espera de la conclusión de un anexo exponiendo los procedimientos de fijación de normas. La Comisión Interina había examinado asimismo las prioridades para el programa de trabajo de la Secretaría de la CIPF y había adoptado dos nuevas normas internacionales para medidas fitosanitarias: "Determinación de la situación de una plaga en una zona" y "Directrices para los programas de erradicación de plagas". La segunda reunión de la Comisión Interina estaba prevista provisionalmente para el 4-8 de octubre de 1999 en la Sede de la FAO en Roma. Después de la reunión de la Comisión Interina, se había celebrado la 10ª Consulta Técnica entre Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria. En ella se había expuesto la función de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria en la aceptación y aplicación de la nueva CIPF. En los debates técnicos se habían abordado las obligaciones de notificación de plagas, los conceptos de nivel apropiado de protección y el nivel aceptable de riesgo y una definición para la expresión "control oficial". Otros temas habían sido el uso voluntario de nuevos certificados fitosanitarios y la función de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria en el Comité MSF. Los informes de ambas reuniones se podían solicitar a la Secretaría de la CIPF y en breve se incorporarían a la página de la CIPF en la Web, en <http://www.fao.org/WAICENT/FaoInfo/Agricult/AGP/AGPP/PQ/>.



## **7. Observadores**

65. La reunión formal del Comité se suspendió a fin de permitir la celebración de conversaciones informales sobre este punto. Al reanudarse la reunión formal, el Presidente informó que las conversaciones informales sobre este punto habían sido fructíferas y que el Comité abordaría la cuestión de nuevo en su reunión de marzo de 1999. La reunión formal iría precedida de nuevas conversaciones informales basadas en un documento que prepararía la Secretaría y en el que se reflejasen las observaciones y los documentos facilitados por los Miembros en la presente reunión.

## **8. Informe anual al Consejo del Comercio de Mercancías**

66. El Presidente indicó que, como era habitual, presentaría bajo su propia responsabilidad un breve informe fáctico de la labor del Comité durante 1998 al Consejo del Comercio de Mercancías. En el informe se identificarían los temas principales que había examinado el Comité en sus reuniones tanto formales como informales. Varios Miembros habían presentado de manera informal sugerencias con respecto al informe, que se tendrían en cuenta en la medida de lo posible.<sup>6</sup>

67. El Presidente informó que el Consejo del Comercio de Mercancías había pedido a los presidentes de varios comités, incluido el Comité MSF, que examinasen la posibilidad de incluir en el orden del día un punto sobre facilitación del comercio. El Consejo deseaba recibir aportaciones para las consultas informales sobre facilitación del comercio programada para comienzos de marzo de 1999. Tras su examen, había redactado una respuesta para el Consejo, que se había debatido en la reunión informal del Comité. La respuesta era básicamente que el Comité examinaba habitualmente la facilitación del comercio, en particular mediante debates sobre preocupaciones comerciales específicas y la vigilancia de la utilización de las normas internacionales. En las consultas informales se habían formulado una serie de propuestas, como la referencia también a la importante función de facilitación del comercio de las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo y algunos otros efectos de facilitación del comercio del Acuerdo identificados en la labor de examen. A propuesta de algunos Miembros, el Presidente respondería al Consejo en nombre del Comité.

68. El representante de Costa Rica respaldó la respuesta del Presidente al Consejo, pero señaló que el Consejo había aprobado un programa de trabajo para continuar la labor analítica y exploratoria sobre facilitación del comercio. En su reunión de marzo de 1999, el Consejo examinaría, entre otras cosas, los acuerdos de la OMC relacionados con la facilitación del comercio o que incluyeran disposiciones al respecto. El objetivo último de la labor en este sector sería el establecimiento de normas de facilitación del comercio de la OMC en una reunión que se celebraría en junio de 1999. La finalidad de la petición del Consejo para la introducción de un punto en el orden del día sobre facilitación del comercio era permitir a los diferentes Comités compilar los elementos necesarios para que los Miembros decidiesen si era necesario o no establecer normas específicas e independientes en el ámbito de la facilitación del comercio, de conformidad con el mandato de la Conferencia Ministerial Singapur.

69. El representante de la India observó que tras mantener consultas informales con los participantes sobre la labor del Consejo del Comercio de Mercancías, entendía que el objetivo del Consejo era identificar los problemas, por lo que se refería a la facilitación del comercio, que los Miembros estaban afrontando. A este respecto, la respuesta del Presidente le parecía un buen preámbulo, pero tal vez no abordaba de la forma adecuada los problemas y preocupaciones que las autoridades de su país tal vez desearan que se abordasen en el futuro. En su opinión, parte del texto del proyecto de informe sobre el examen de las medidas sanitarias y fitosanitarias podría transmitir mejor al Consejo del Comercio de Mercancías las preocupaciones del Comité.

---

<sup>6</sup> El informe se distribuyó posteriormente como documento G/L/274 y Corr.1.

## 9. Otros asuntos

70. El Representante de las Comunidades Europeas indicó que las prescripciones de Polonia sobre notificación para la certificación sanitaria de las importaciones de leche y productos lácteos (véase el documento G/SPS/N/POL/14) producían alteraciones injustificadas del comercio, puesto que se exigía la aplicación de un tratamiento térmico a los productos que se fabricaban básicamente con leche cruda. Las Comunidades Europeas consideraban que existían procedimientos equivalentes que aseguraban la obtención del nivel de protección exigido por Polonia mediante un método diferente. Además, la medida no se basaba en normas internacionales. Invitó a Polonia a que entablase conversaciones bilaterales a fin de comprender mejor los motivos y las condiciones de la aplicación de tales medidas.

71. El representante de Polonia indicó que sus autoridades examinarían la petición formulada por la CE apenas recibiesen la solicitud oficial.

## 10. Fecha y orden del día de la próxima reunión

72. La próxima reunión del Comité está programada para los días 10 y 11 de marzo de 1999. El Comité llegó a un acuerdo sobre la inclusión en el orden del día provisional de los puntos siguientes:

1. Adopción del orden del día
2. Aplicación del Acuerdo
  - a) Información de los Miembros
  - b) Preocupaciones comerciales específicas
  - c) Examen de notificaciones específicas recibidas
  - d) Otras cuestiones relacionadas con la aplicación de las disposiciones en materia transparencia
  - e) El Acuerdo MSF y los países en desarrollo (G/SPS/W/93)
3. Vigilancia de la utilización de normas internacionales
4. Coherencia - informe del Presidente sobre las consultas
5. Examen del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - informe del Presidente sobre las consultas
6. Asistencia y cooperación técnicas
7. Cuestiones de interés resultantes de la labor de las organizaciones observadoras
8. Solicitud de la condición de observador
9. Otros asuntos
10. Presidencia del Comité
11. Fecha y orden del día de la próxima reunión

73. El presidente recordó a los delegados los plazos siguientes:

- a) *Examen del Acuerdo MSF*

La Secretaría distribuirá un proyecto revisado de informe sobre el examen del Acuerdo antes del **15 de enero de 1999**. Las observaciones formuladas por escrito por los Miembros se deberán enviar a la Secretaría a más tardar el **3 de febrero de 1999**. Si fuera necesario, a la vista de las observaciones recibidas de los Miembros, se celebraría una reunión informal del Comité para debatir ulteriormente el examen del Acuerdo el **11 de febrero de 1999**.

b) *Directrices del párrafo 5 del artículo 5*

La Secretaría distribuirá un proyecto de documento antes del **15 de enero de 1999**.

c) *Reuniones informales del Comité*

Los días **8 y 9 de marzo de 1999**, el Comité celebrará reuniones informales sobre el examen del Acuerdo; las directrices del párrafo 5 del artículo 5; las solicitudes de la condición de observador; y la vigilancia de la utilización de normas internacionales.

74. Además, el Presidente recordó a los delegados que los plazos para solicitar la inclusión de puntos concretos en el orden del día o recibir las aportaciones de otros Miembros en los puntos del orden del día respectivos, eran los siguientes:

Punto 2 del orden del día: b) Preocupaciones comerciales      25 de febrero de 1999  
específicas y c) Notificaciones

Punto 3 del orden del día: Procedimiento de vigilancia:      8 de febrero de 1999  
ejemplos concretos

---